

blica, encargado de la Guerra y Marina, José de J. Castro.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Glas.

Núm. 1302.—RESOLUCION del Ministro del Interior aclarando el sentido del artículo 3º de la Concesion para la limpieza del puerto. (1)

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ministerio de Interior y Policía.

Vista la solicitud que antecede y el artículo 3º de la Concesion á que se refiere.

Considerando: que la mente del Gobierno ha sido conceder un cuatro por ciento sobre el valor total de cada liquidacion de los derechos que se causen por las aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata,

HE RESUELTO:

Declarar que el sentido que debe darse al artículo 3º es, que la Compañía cobre un cuatro por ciento sobre el valor total á que ascienda cada liquidacion de derechos de importacion y exportacion, debiendo este pago verificarse invariablemente en moneda de plata ú oro.

Dada en Santo Domingo á los 18 dias del mes de Junio de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de lo Interior y Policía &, Pedro T. Garrido.

Núm. 1303.—RESOLUCION del P. E. concediendo término á los concesionarios de la línea de vapores correos Norte americanos para cumplimentar lo estipulado en el artículo 2º de la Concesion. (2)

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Considerando: que por el artículo 2º del contrato celebra-

(1) V. núm. 1299.

(2) V. núm. 1123.

do entre el Gobierno de la República y los Señores R. M. Funkhouser y sus asociados, en fecha 7 de Octubre de 1868, se comprometen dichos Señores á establecer un vapor americano de pequeño porte para el servicio especial de las costas de la República, con escala bimensual á la isla de Santhómas, y demás condiciones estipuladas en dicho artículo.

Considerando: que los concesionarios no han cumplido las obligaciones antes expresadas, infiriendo grave perjuicio á los intereses nacionales.

RESUELVO:

Conceder á los Señores R. M. Funkhouser y sus asociados el perentorio término de sesenta días, contados desde la fecha en que este acto sea notificado á los interesados en New York por órgano de nuestro Cónsul, para que cumplan el compromiso que voluntariamente aceptaron al estipular el artículo 2º del Contrato de 7 de Octubre de 1868, y no cumpliendo en dicho término será considerada dicha Concesión nula, de ningún valor ni efecto.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, el día 27 de Junio de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de interior y Policía, Pedro T. Garrido.

Núm. 1304.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al Sr. Leonardo Del Monte para establecer el cable submarino en la República.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto con fecha del día 1º del mes corriente ha sido presentada por el señor Manuel Codina, residente en New York, de tránsito en esta ciudad, en su calidad de apoderado del señor Leonardo Del Monte, comerciante y residente en el mismo punto de New York, una solicitud al Ministro de lo Interior y Policía manifestando: que deseoso el señor Leonardo Del Monte de propender por cuantos medios estén á su alcance al engrandecimiento de este país, tiene el proyecto de que el cable